

carrera.

Los funcionarios interinos deberán reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera.

**Artículo 27.— Creación de un órgano de selección, formación y perfeccionamiento de la función pública. Competencias.**

Adscrito a la Dirección General de la Función Pública, figurará un órgano de selección, formación y perfeccionamiento de la función pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya denominación, régimen y funcionamiento se determinará por Decreto del Consejo de Gobierno y que tendrá las siguientes competencias:

- a) Apoyar a los órganos de selección, coadyuvando a la realización del principio de especialidad técnica de sus componentes y prestándoles el asesoramiento técnico, el material y las instalaciones necesarias.
- b) Organizar cursos de formación para el personal de nuevo ingreso.
- c) Organizar actividades de perfeccionamiento para el personal de los distintos niveles.
- d) Actuar en cooperación con organismos similares de otras Administraciones Públicas.
- e) Promover y realizar estudios, publicaciones, ciclos de conferencias y demás actividades de perfeccionamiento y mejora del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de esta misma.

## CAPITULO SEXTO. DE LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

**Artículo 28.— Procedimiento.**

Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se cubrirán por los siguientes procedimientos:

- a) Concurso. Constituye el sistema normal de provisión, y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como: la posesión de un determinado grado personal adecuado al nivel del puesto convocado, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento de funcionarios superados y la antigüedad. Igualmente, podrán valorarse otros méritos adecuados a las condiciones generales o particulares del puesto de trabajo que determinen la idoneidad de los aspirantes y que se especifiquen en las respectivas convocatorias.
- b) Libre designación. Podrán proveerse por este sistema los puestos que, por la importancia de su carácter directivo, la especial confianza, la naturaleza de sus funciones, o la índole de su responsabilidad, se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

**Artículo 29.— Convocatorias de provisión. Publicación y contenido.**

1.— Las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en el "Boletín Oficial de La Rioja".

2.— Las convocatorias para la provisión de puestos por concurso expresarán: la denominación, nivel, descripción funcional y localización del puesto de trabajo, así como los requisitos indispensables para desempeñarlo, baremo para puntuar los méritos, puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas y los sistemas de comprobación y valoración de los méritos específicos que, en su caso, se establezcan.

3.— Las convocatorias para la provisión de puestos de libre designación expresarán: la denominación, nivel y localización del puesto de trabajo, así como los requisitos indispensables para poder optar a él. Los nombramientos por libre designación corresponden al Consejo de Administraciones Públicas y requerirán el informe previo del titular de la Consejería al que figure adscrito orgánicamente el puesto convocado.

4.— Podrán participar en las convocatorias públicas para la provisión de puestos de trabajo los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria.

5.— También podrán participar los funcionarios de otras Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo. Los funcionarios de la Administración local con destino en Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán desempeñar puestos de trabajo de la Administración de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo.

6.— En las convocatorias se concederá un plazo no inferior a quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

7.— Las convocatorias para la provisión entre funcionarios de los puestos de trabajo vacantes se publicarán, al menos, una vez al año.

8.— Las resoluciones de las convocatorias se publicarán en el "Boletín Oficial de La Rioja" y se comunicarán al Registro General de Personal.

**Artículo 30.— Movilidad del puesto de trabajo.**

1.— Los funcionarios que accedan a su puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas derivadas de una supresión o alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo que modifique sustancialmente los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento

insuficiente que no comporte inhibición, y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará, previo expediente contradictorio, mediante resolución motivada de la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta de la Consejería correspondiente y oída la Junta de Personal.

2.— Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo provistos por el sistema de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional.

3.— Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo, sin obtener otro por los sistemas previstos en el artículo anterior, quedarán a disposición del Consejero de Administraciones Públicas, que les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado.

4.— Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en el ámbito de una Consejería o en los casos de remoción, cualquiera que fuese su causa, así como por supresión del puesto de trabajo.

**Artículo 31.— Nombramiento y número del personal eventual.**

1.— El personal eventual al que se refiere el artículo 5 será nombrado por la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de los Consejeros respectivos. La propuesta es vinculante para el Consejero de Administraciones Públicas.

2.— El Consejo de Gobierno determinará el número de puestos reservados a personal eventual, siempre dentro de los créditos presupuestarios consignados al efecto. Determinará, asimismo, sus características y retribuciones.

## CAPITULO SEPTIMO. DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

**Artículo 32.— Carrera administrativa.**

1.— La carrera administrativa se realizará a través del reconocimiento al funcionario de un grado personal, el ascenso dentro de los grados asignados al mismo Cuerpo o Escala, el pase a otro Cuerpo o Escala dentro del mismo Grupo y la promoción interna a otros del Grupo inmediato superior.

2.— Todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios se clasifican en treinta niveles.

**Artículo 33.— Adquisición de grado personal.**

1.— Todos los funcionarios adquirirán un grado personal que corresponderá a alguno de los treinta niveles en que se clasifican los puestos de trabajo.

2.— El grado personal se adquiere por el desempeño de uno más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados, o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto de trabajo se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.— No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

4.— En ningún supuesto podrá consolidarse un grado que no corresponda a uno de los niveles propios del intervalo asignado al Grupo en que se encuentra clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

5.— A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, se computarán los servicios prestados en cualquier Administración Pública.

6.— Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo al menos del complemento de destino de los puestos de nivel correspondiente a su grado personal.

7.— El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

**Artículo 34.— Reconocimiento de grado personal.**

1.— El reconocimiento del grado personal corresponde al Consejero de Administraciones Públicas.

2.— La adquisición y los cambios de grado deberán anotarse en el Registro General para que surtan efectos de cualquier clase.

**Artículo 35.— Promoción interna.**

1.— Se facilitará la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación inferior a otros Cuerpos o Escalas del Grupo inmediato superior.

2.— Para participar en esta promoción interna los funcionarios deberán poseer la titulación exigida para el ingreso en los Cuerpos o Escalas de que se trate, tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que, para cada caso, se establezcan por el órgano competente.

3.— Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados en la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.